

"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"

RESOLUCION N° 026-2025-MDJM-OGAF

Jesús María, 28 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0545-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 24 de febrero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 157-2025/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° 347-2025-MDJM-OGAF, de fecha 25 de febrero de 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 045-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

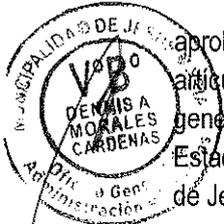
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM de fecha 13 de enero de 2023, se resolvió aprobar la delegación de facultades a esta Oficina General de Administración y Finanzas, siendo que en su artículo tercero, literal f), dispone la delegación de función respecto a la disposición de los adicionales que se generen de los contratos de prestaciones de bienes y servicios regidos bajo la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, su Reglamento y su Texto Único Ordenado, suscritos a nivel de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-MDJM-OEC – Primera Convocatoria para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA", a la empresa ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C. por el monto total ascendente a S/ 597,597.00 (Quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y siete con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 020-2023-MDJM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-MDJM-OEC – Primera Convocatoria para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA", por el monto ascendente a S/ 597,597.00 (Quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y siete con 00/100 Soles), con el contratista ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.;





"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del acotado TUO dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, además, el numeral 34.3 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

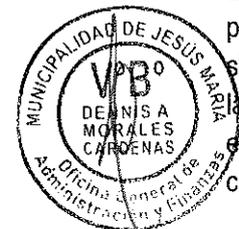
Que, por otra parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuenta con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, mediante el Informe N° 003-2025-GERG, el Servicio de Asistencia en Servicios Generales informa a la Oficina de Abastecimiento que, ante la próxima culminación del Contrato N° 020-2023-MDJM, y dado que el 15 de enero de 2025, se ha consumido aproximadamente el 26, 127.628 galones con un monto aproximado de S/ 447, 268.50, por lo que habría un saldo de S/ 150, 328.50 y según cálculos aproximados del histórico de consumos se proyecta que se estaría consumiendo el total contratado, recomendando realizar las evaluaciones a fin de solicitar una adenda del 25 % del contrato, para continuar con el abastecimiento de las unidades vehiculares y poder seguir cumpliendo con las actividades y metas programadas por la corporación municipal;

Que, a través del Informe N° 372-2025-OA-OGAF-MDJM, de fecha 05 de febrero de 2025, en su condición de área usuaria del servicio, solicitó la autorización para continuar el trámite correspondiente para la emisión del pedido SIGA y la solicitud de certificación de crédito presupuestal y así proceder con la suscripción de un adicional del Contrato N° 020-2023-MDJM;

Que, mediante del Informe N° 515-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la certificación de crédito presupuestario a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional por el monto total de S/ 149,399.20 Soles, a efectos de proseguir con el trámite para la aprobación del adicional del Contrato N° 020-2023-MDJM;





"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"

Que, a través del Memorando N° 157-2025/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto informa que se procedió con la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1607 por el monto de S/ 149,399.20 Soles, conforme a lo solicitado para la Prestación Adicional al Contrato N° 020-2023-MDJM para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA";

Que, mediante Informe N° 0545-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento señala que considerando lo señalado por el área usuaria y en el marco de la normativa citada corresponde aprobar la Prestación Adicional al Contrato N° 020-2023-MDJM para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA", por la suma de S/ 149,399.20 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve con 20/100 Soles), monto que equivale aproximadamente al 25 % y no excede el límite del porcentaje permitido del monto del contrato principal, y cuenta con la certificación de crédito presupuestal N° 1607, de fecha 21 de febrero de 2025;

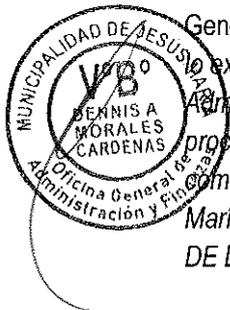
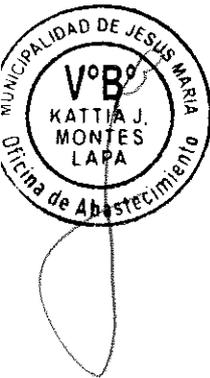
Que, mediante el Memorandum N° 347-2025-MDJM-OGAF, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la emisión del informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 045-2025/OGAJRC/MDJM, de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión legal, concluyendo lo siguiente: *"De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Administración y Finanzas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que resulta procedente legalmente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 020-2023-MDJM sobre "Suministro de combustible gasohol regular para la flota vehicular y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y la empresa ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.";*

Que, en el numeral 3.1 de la Opinión N° 043-2017/DTN, de fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que: *"La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley 139 del Reglamento"*, por lo cual corresponde aprobar el adicional del Contrato N° 020-2023-MDJM;

Que, respecto a la autorización de ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, a través del literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, el señor alcalde resuelve delegar en el Gerente de Administración la facultad de disponer la ampliación del plazo contractual, adicionales y reducciones de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese contexto y en uso de las facultades contenidas en el literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDJM; y de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias; y contando con la visación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N° 020-2023-MDJM, "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA", suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C. por el importe de S/ 149,399.20 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve con 20/100 Soles), monto que representa aproximadamente el 25% del monto del contrato original de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento disponga realizar las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda n° 1 correspondiente al CONTRATO N° 020-2023-MDJM, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución y velando que el contratista cumpla con la obligación de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, de conformidad con lo establecido en el numeral del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes de acuerdo a sus atribuciones y a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al Contratista ESTACION DE SERVICIO PASO DE LOS ANDES S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas

